



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACIÓN EN ESPECIE SUSCRITO ENTRE EL IPD Y EL CONSORCIO TREN ELECTRICO DE LIMA CONTRATO N° 083-2011-ARR-IPD-LIMA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 6 al Contrato con Contraprestación en Especie N° 083-2011 ARR-IPD-LIMA, (en adelante **la Adenda**) que celebran:

- a) De una parte, el **CONSORCIO TREN ELECTRICO**, constituido de conformidad con las leyes de la República del Perú, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC N° 20524191408, domiciliado en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 280, oficina 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **ALEJANDRO HUAMAN HIDALGO** identificado con DNI N° 09275778 y el señor **AUGUSTO GANOZA RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 07866244, según poderes que constan en la Escritura Pública de fecha 11 de diciembre de 2013, en adelante **EL CONSORCIO**.
- b) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **FRANCISCO JUAN JOSÉ BOZA DIBOS**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, del 23/08/2011;

Con intervención de:

- c) **ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, identificada con RUC N° 20166012687, con domicilio para estos efectos en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, oficina 502, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores **GUILHERME BORGES DE QUEIROZ**, identificado con C.E. N° 000346066, y **FABIANO MOREIRA DE SOUZA**, identificado con C.E. N° 000621806, según poderes inscritos en el asiento C0268 de la partida electrónica N° 11000180 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, a quien en lo sucesivo se le denominará **OPIC**.

La presente Adenda N° 6 se celebra en términos y condiciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 30 de setiembre de 2011, **EL IPD** y **EL CONSORCIO** han celebrado el "Contrato de Arrendamiento con contraprestación en especie suscrito entre **EL IPD** y el Consorcio Tren Eléctrico de Lima" N° 083-2011 ARR-IPD-LIMA, cuyo objeto fue otorgar en arrendamiento un área de 6 156 m² (seis mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados), que forma parte del predio propiedad de **EL IPD**, denominado Villa Deportiva Nacional –VIDENA, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, por un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de entrega del terreno (en adelante, el Contrato)
- b) Con fecha 12 de marzo de 2012, se suscribió la Adenda N° 01, a través de la cual se modificaron las cláusulas 3 y 5 del Contrato, modificando el área de arrendamiento la cual se extendió a 9588 m² (nueve mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados), generando la respectiva modificación en la renta correspondiente.

- c) Con fecha 14 de noviembre de 2013, se celebró la Adenda N° 2, mediante la cual se modifica la Cláusula Quinta del Contrato.
- d) Con fecha 20 de marzo de 2014, se suscribió la Adenda N° 3, por medio de la cual las partes acordaron modificar la Cláusula Quinta del Contrato.
- e) El 06 de abril de 2014, las partes suscribieron la Adenda N° 4, por medio de la cual acordaron ampliar el plazo contenido en la cláusula 4 y el valor de la renta mensual de la Cláusula Quinta del Contrato.
- f) El 11 de agosto de 2014, las partes suscribieron la Adenda N° 5, por medio de la cual acordaron modificar el contenido de las cláusulas cuarta, quinta y novena del Contrato Original.
- g) Asimismo, es pertinente indicar que **EL CONSORCIO** ha solicitado que **OPIC** (empresa del grupo ODEBRECHT, que forma parte de **EL CONSORCIO**) pueda continuar con el alquiler del bien y, en consecuencia, asumir los derechos y obligaciones derivados del Contrato de alquiler mencionado en el literal a) precedente.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente documento y, en virtud a las modificaciones en el plazo y renta realizadas mediante la Adenda N° 5, ambas partes acuerdan, con la finalidad de darle mayor claridad, adecuar el texto de la cláusula quinta del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ADECUACION DE CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO

Ambas partes acuerdan la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

Quinta: Renta y forma de Pago

EL CONSORCIO abonará como renta total por el plazo de treinta (30) meses respecto al área de 6238 m² la suma total de US\$278 838.60 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho y 60/100 dólares americanos) por todo concepto durante este periodo.

Adicionalmente **EL CONSORCIO** abonará la suma de US\$ 179 250.19 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta con 19/100 dólares americanos) por todo concepto, por el arrendamiento del área ampliada de 3350 m² y por el plazo restante del contrato de arrendamiento hasta cumplir los treinta (30) meses pactados.

Por el periodo de cuatro (4) meses, posteriores a los treinta (30) meses mencionados en el párrafo anterior, **EL CONSORCIO** abonará la suma de US\$ 73,290.67 (Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa con 67/100 dólares americanos) por todo concepto por el arrendamiento del total del área.

Por el periodo de dieciocho (18) meses posteriores a los cuatro (04) meses mencionados en el párrafo anterior, **EL CONSORCIO** abonará la suma total de **US\$ 329, 808.06 (Trecientos Veinte y Nueve mil Ochocientos Ocho con 06/100 dólares americanos)**, por todo concepto por el arrendamiento del total del área; este monto incluye la suma de:

- US\$ 219, 872.04 (Doscientos Diecinueve mil Ochocientos setenta y dos con 04/100 dólares americanos), por el periodo de doce (12) meses de ampliación materia de esta adenda, y;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

- US\$ 109, 936.02 (Ciento Nueve mil Novecientos treinta seis con 02/100 dólares americanos), por el plazo de seis (06) meses pactados para que **EL CONSORCIO** desmovilice la infraestructura implementada en el TERRENO.

El pago de los montos antes señalados se computará desde la suscripción del acta de entrega del terreno, debiendo además abonar en efectivo el 12% a la cuenta de deducciones de **EL IPD** a la cuenta N° 00-000-565504 del Banco de la Nación.

EL CONSORCIO, en virtud de la cesión de derechos que hace el IPD en el presente acto y previa comunicación escrita de la Secretaría General de éste último y al informe referido en el párrafo siguiente, procederá a los pagos directos a los proveedores que contrate para la ejecución de obras en cualquier infraestructura deportiva o para la adquisición o contratación de bienes y/o servicios que decida efectuar el IPD o en favor de cualquier otra Federación o Institución Deportiva perteneciente al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), legítimamente reconocida como tal, con la finalidad de promocionar y desarrollar el deporte en todas sus disciplinas, hasta por el monto de la renta pactada en el presente contrato

EL CONSORCIO procederá con el pago directo al proveedor, previa comunicación escrita del Secretario General del **EL IPD** adjuntando el informe expedido por el área que determine para cada caso en particular. De tratarse de una ejecución de obra, el área encargada de expedir el informe será la Oficina de Infraestructura, de tratarse de la adquisición de bienes o contratación servicios el área encargada será la Oficina General de Administración. Se deja constancia que para el cumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONSORCIO**, **EL IPD** deberá remitir el informe señalando líneas arriba el requerimiento y conformidad del área usuaria.

A efectos de realizar el pago, una vez realizada la cancelación del pago directo al proveedor por parte de **EL CONSORCIO**, éste deberá transferir la obra ejecutada o el bien y/o servicios adquiridos bastando solo el envío de la factura del **CONSORCIO** de los pagos realizados, debiendo **EL IPD** remitir inmediatamente la factura correspondiente por el arrendamiento en el momento de entrega de la factura de **EL CONSORCIO**, por el mismo monto indicando en la factura de **EL CONSORCIO** por el pago al proveedor.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada, será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, contra la presentación, por parte de **EL CONSORCIO** del Acta de Transferencia y factura a que hace referencia en el párrafo que antecede.

Las partes declaran que **EL CONSORCIO** no será responsable bajo ninguna circunstancia por la calidad, idoneidad, cantidad, oportunidad de entrega de cualquier otra característica de los bienes, servicios y/u obras que se adquiera y/o contrate limitándose a realizar el pago previa instrucción de **EL IPD**.

Si hasta el cuadragésimo sexto (46) mes de vigencia del presente Contrato no se hubieran ejecutado las obras ni adquirido o contratado bienes o servicios hasta por el monto total de la renta pactada en el presente contrato, **EL CONSORCIO** pagará directamente a la Unidad de Finanzas de **EL IPD** el saldo correspondiente contra la entrega de la factura, la cual debe incluir el correspondiente monto de deducción.

CLAUSULA TERCERA: RELACION ENTRE LAS PARTES

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula novena del Contrato, las partes convienen en lo siguiente:

- (i) La relación contractual, a partir de la suscripción de la presente Adenda será entre **EL IPD y OPIC**.
- (ii) **EL CONSORCIO**, queda liberado de sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato.

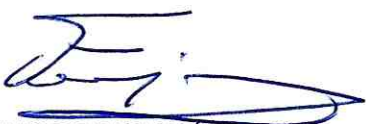
En ese sentido, las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus respectivas Adendas serán asumidas íntegramente por **OPIC**, quien en señal de entera conformidad suscribe el presente documento.

Del mismo modo, **EL IPD**, expresa su conformidad con lo indicado en el apartado (i) y (ii) precedente, así como con lo dispuesto en el párrafo anterior. En dicho sentido, la facturación y demás comunicaciones serán hechas directamente a **OPIC**.

CLÁUSULA CUARTA: SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

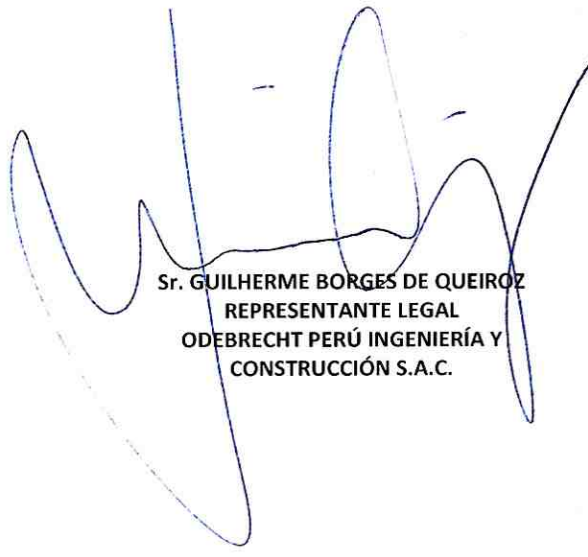
Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato original, en todo cuanto no es modificado en forma expresa por la presente Adenda que le es parte.

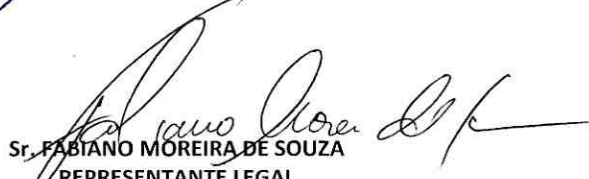
Estando ambas partes plenamente de acuerdo con los términos de la presente adenda proceden a suscribirla por duplicado, con idéntico valor legal, en la ciudad de Lima a los **24** días del mes de **Octubre** de 2014.


Sr. FRANCISCO JUAN JOSÉ BOZA DIBOS
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


Sr. ALEJANDRO HUAMAN HIDALGO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TREN ELÉCTRICO


Ing. AUGUSTO GANOZA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TREN ELÉCTRICO


Sr. GUILHERME BORGES DE QUEIROZ
REPRESENTANTE LEGAL
ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN S.A.C.


Sr. FABIANO MOREIRA DE SOUZA
REPRESENTANTE LEGAL
ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN S.A.C.